

AL DESPACHO con la constancia que a través de correo institucional se recibió el 15 de Julio de 2020 memorial de la parte actora en el que allega constancia de notificación al demandado por medio electrónico y correo de la parte demandada en el que acusa recibido.

Bucaramanga, 16 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

AUMENTO CUOTA 612-2019 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

A través de apoderada judicial la señora ANDREA ARENAS GARCÍA en calidad de Representante Legal del menor JUAN DIEGO HERNÁNDEZ ARENAS promovió demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS.

La demanda se admitió mediante auto de 20 de Enero de 2020, providencia en la que se ordenó la notificación al demandado.

El 15 de Julio de 2020 a través de correo institucional se recibió mensaje de datos del pasivo, en el que acusa recibido de la demanda y los anexos que por medio digital le remitió la parte actora.

El Art. 301 inciso 1° del CGP preceptúa: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

En consecuencia, ténganse notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS el 15 de Julio de 2020,

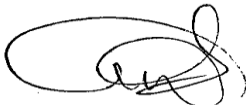
fecha en que radicó mensaje de datos acusando recibido. El término de traslado de la demanda comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del que trata el art.91 del CGP para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS. El término de traslado de la demanda comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del que trata el art.91 del CGP para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.36 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 22 de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria